593965

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 032 -2021-DGA-CR

Lima, 01 MAR 2021

VISTOS:

El Informe 062-2021-DL-DGA-CR y el Memorando N° 246-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0077-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Proveídos 590486 y 593707-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 025-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe y Memorando de vistos, la jefa del Departamento de Logística comunicó, que la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C., solicita el pago por la "Adquisición de papel couche mate y brillante para el Grupo Funcional de Imprenta", correspondiente al periodo comprendido desde el 15 al 17 de marzo de 2020, en mérito de la Orden de Compra N° 0121-2020; habiendo presentado para ello, la Factura N° E001-18 de fecha 29 de abril de 2020, por el importe de S/ 47,129.32 (Cuarenta y siete mil ciento veintinueve con 32/100 soles).

Que mediante el FORMATO N° 3 - Acta de Conformidad de Bienes, el Área de Transportes, Comunicaciones e Imprenta, emitió su conformidad por la entrega de los bienes, por parte de la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C. Asimismo, se verifica el Acta de Conformidad y Recepción de Bienes, de fecha 30 de abril de 2020, la cual consigna el sello y firma del Responsable del Grupo Funcional del Almacén y del Jefe del Área de Transportes, Comunicaciones e Imprenta, precisando cantidad y calidad de los bienes.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el presupuesto correspondiente, se debió a que, según lo informado por el Departamento de Finanzas, el registro de la fase SIGA por el importe de S/ 47,129.32 Soles, tenía diferentes metas y no guardaba relación con la factura emitida; motivo por el cual, no se pudo abonar en el Ejercicio Fiscal 2020; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C., conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0077-2021-OPP-OM-CR, de fecha 27 de enero de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0077, por la suma de S/ 47,129.32 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2020, a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.

Que en concordancia con la norma citada en los párrafos precedentes, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que mediante el Informe N° 025-2021-AAJ-OLCC-OM-CR el Área de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C., por la "Adquisición de papel couche mate y brillante para el Grupo Funcional de Imprenta", correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 17 de marzo de 2020, realizado en el ejercicio fiscal 2020, en mérito de la Orden de Compra N° 0121-2020.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa GRUPO EMPRESARIAL LC S.A.C., por la "Adquisición de papel couche mate y brillante para el Grupo Funcional de Imprenta", correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 17 de marzo de 2020, realizado en el ejercicio fiscal 2020, en mérito de la Orden de Compra N° 0121-2020, realizado en el ejercicio fiscal 2020, por el importe de S/ 47,129.32 (Cuarenta y siete mil ciento veintinueve con 32/100 soles).

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° D. CARDENAS Oficina Legal y Constitucional

Artículo Segundo. - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero. - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° H. PUENTE JEFE

Artículo Cuarto. - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SAMUEL MORALES MICHELOT
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA